

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior politico de la Provincia de Palencia.

Núm. 80.

En el Boletín oficial de esta provincia, número 12, fecha 26 de Enero último, se insertó la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 18 del corriente, lo que sigue:

Creadas por Real decreto de 17 de Marzo de 1847 las Juntas de Sanidad provinciales, de partido y municipales marítimas, con la conveniente organizacion para que en circunstancias ordinarias puedan servir de cuerpos consultivos á los Gefes políticos en la direccion superior del importante ramo sanitario; y reorganizadas las del puerto y litorales en Real orden de 17 de Diciembre del mismo año, han prestado todas con celo y desinterés el servicio propio de su iustinto. Pero cuando la epidemia del cólera recorre el norte de Europa y amenaza quizás con su invasion á nuestro territorio, es indispensable aumentarles otro servicio extraordinario mucho mas eficaz. Previsto se halla este caso en el artículo 18 del referido Real decreto, puesto que dispone no solo el aumento de los vocales que en el dia componen dichas Juntas, sino tambien la creacion de las municipales en los pueblos del interior en que por su corto vecindario no se ha considerado necesaria su existencia en tiempos normales. Muy interesada S. M. la Reina por la conservacion de la salud de todos los pueblos de la Península, y con objeto de precaver los males de aquella epidemia en cuanto sea posible; se ha servido resolver, conforme con lo propuesto por el Consejo de Sanidad, que para el caso de aparecer el cólera en nuestro territorio, y durante su permanencia, se organicen las referidas Juntas bajo las reglas siguientes:

1.^a Se aumentará el número de Vocales de las Juntas provinciales, de partido y municipales de Sanidad que en el dia existen, y se formarán Juntas municipales en todas las poblaciones donde no las haya de ninguna

clase, á no ser que tengan mas de 20,000 almas, en cuyo caso se establecerá Junta municipal, ademas de la provincial ó de partido.

2.^a En las poblaciones que escediendo de 20,000 almas, han de tener Junta municipal, ademas de la provincial ó de partido, segun lo dispuesto en la regla primera, se aumentará la Junta superior con dos Vocales supernumerarios facultativos elegidos entre los de cualquiera clase que pertenecieren á la municipal.

3.^a En las Juntas provinciales de Sanidad de las poblaciones que no tuviesen 20,000 almas, y en las de partido residentes en pueblos que pasen de 10,000, se aumentarán cuatro Vocales tambien supernumerarios, de los cuales dos serán elegidos entre los individuos de Ayuntamiento, ó entre la clase de propietarios, y los otros dos de la de profesores de la ciencia de curar.

4.^a En las Juntas de partido de los puertos cuya poblacion no esceda de 10,000 almas, y en todas las municipales marítimas, se aumentarán tres vocales igualmente supernumerarios, de los cuales uno al menos ha de ser profesor de medicina ó cirugía.

5.^a En las capitales de provincia ó de partido donde segun lo dispuesto en la regla 1.^a ha de haber Junta municipal ademas de la provincial ó de partido, se compondrá la municipal, del Alcalde presidente, de un Vice-presidente, de dos individuos del Ayuntamiento, de otros dos de la Junta de Beneficencia, y de dos profesores de medicina y uno de farmacia.

6.^a Las Juntas municipales de Sanidad que han de crearse en las poblaciones donde no existe Junta alguna de dicho ramo en circunstancias ordinarias, se compondrán del Alcalde Presidente, de dos individuos del Ayuntamiento, de dos vecinos, del cura párroco, y de dos profesores de medicina, ó de cirugía sino hubiese de los primeros en la poblacion.

7.^a La eleccion de los Vocales supernumerarios que han de aumentarse en las Juntas provinciales, de partido y municipales marítimas, y de los de número que han de componer las municipales de nueva creacion, pertenecerá al Gefe político de la provincia, previa propuesta de la Junta provincial para los Vocales supernumerarios de ella y del Alcalde respectivo para los de las demas. Pero en los pueblos donde no existe Junta algu-

na de Sanidad, podrá instalar desde luego el Alcalde la municipal para que ejerza provisionalmente hasta la aprobacion del Gefe político.

8.^a Los Vocales facultativos, tanto supernumerarios como de número, podrán elegirse entre los Subdelegados de Sanidad pertenecientes á las profesiones indicadas, si tienen su residencia en el pueblo donde exista la Junta y no forman parte de la de partido: fuera de estos casos recaerá la eleccion en los demas profesores de la ciencia de curar, con precisa sugesion al órden de preferencia establecido en los artículos 4.º y 24 del Reglamento de dichos subdelegados de 24 de Julio último.

9.^a Los Secretarios de Ayuntamiento lo serán natos de las Juntas municipales de nueva creacion; pero en los pueblos donde por existir Junta de partido, lo sean ya de esta con arreglo al artículo 16 del Real decreto de 17 de Marzo de 1847, el Alcalde designará entre los empleados de la Secretaría del mismo Ayuntamiento el que haya de desempeñar aquel cargo.

10. Las Juntas municipales de los puertos capitales de provincia que tengan mas de 20,000 almas, estarán encargadas únicamente del servicio de sanidad interior siguiendo las provinciales desempeñando el marítimo.

11. Las Juntas provinciales y de partido de las poblaciones que no lleguen á 20,000 almas, ademas de su especial carácter tendrán el de municipales, y desempeñarán de consiguiente todas las obligaciones que respecto á la poblacion donde residan se ponen al cargo de las Juntas municipales.

12. Las Juntas municipales de Sanidad y las que tengan este carácter segun la regla anterior, estarán especialmente encargadas de proponer al Alcalde cuanto fuese necesario: primero, para remover las causas de insalubridad de toda especie que existan en la poblacion ó en su término; y segundo, para contener ó minorar los estragos del cólera ó de cualquiera otra enfermedad del mal carácter que reinase en la misma poblacion ó hubiese motivos fundados para temer su aparicion en ella.

13. Los Vocales de las Juntas que cita la regla anterior, auxiliarán eficazmente á los Alcaldes en la direccion de las determinaciones que tomasen acerca del contenido de los dos párrafos espresados en dicha regla, y estarán obligados á desempeñar fuera de la Junta las comisiones que les encarguen los mismos Alcaldes bajo la responsabilidad de estos, ya sea para sustituirles en aquella direccion, ó ya para cualquier objeto de los comprendidos en los mencionados párrafos.

14. En las Juntas municipales de Sanidad de las poblaciones que pasen de 20,000 almas, y en las provinciales y de partido que tengan el carácter de municipales, ademas de las comisiones que su Presidente creyere oportuno designar para objetos especiales, se nombrará desde luego por el mismo una comision permanente de salubridad pública con el encargo de proponer á la Junta cuantas medidas fuesen necesarias para cumplir los objetos espresados en la regla 12. Esta comision tendrá tambien á su cargo el deber especial de inspeccionar y de dirigir cuando lo creyere conveniente el Alcalde, bajo las órdenes y responsabilidad de este, la ejecucion de las medidas que fuere preciso adoptar para el cumplimiento de aquellos objetos.

15. Las *Comisiones permanentes de Salubridad pública* se ocuparán inmediatamente: Primero: en examinar minuciosamente el estado de la poblacion relativamente á las causas permanentes ó accidentales de insalubridad que se observen en el suelo que ocupe la misma poblacion y su término, en especial respecto á las aguas corrientes ó estancadas y á los sitios donde hubiere materias animales ó vegetales en estado de putrefaccion. Segundo: en examinar las causas de insalubridad que

existan en la misma poblacion respecto á las habitaciones, á los edificios donde se reuna gran número de individuos, como cuarteles, cárceles, hospicios, hospitales, teatros, colegios, etc., á las fábricas y establecimientos fabriles y comerciales de toda especie y á los mercados. Tercero: en examinar é inspeccionar el estado de la policia sanitaria relativa á toda clase de sustancias alimenticias y de los establecimientos donde se sirvan al público comidas ó bebidas. Cuarto: en procurar reunir por medio de los Alcaldes los datos necesarios para adquirir el conocimiento mas esacto que sea posible sobre el estado de la hospitalidad comun y domiciliaria respecto á los indigentes sanos y enfermos, y sobre la probabilidad de poder contar con suficientes recursos para la asistencia y curacion de aquellos en casos extraordinarios. Y quinto, en examinar, por último, si entre los hábitos ó costumbres de la generalidad de los habitantes ó de cualquiera de su clase hay algunos que puedan influir desventajosamente en la salud pública.

16. Las *Comisiones permanentes de Salubridad* repartirán entre sus Vocales los trabajos espresados en la regla anterior, dividiéndose en Subcomisiones encargadas del desempeño de los deberes respectivos á uno ó mas párrafos. Los Gefes políticos, á propuesta de las Juntas municipales ó de las que reunan este carácter, aumentarán con individuos de fuera de ellas el número de Vocales de dichas comisiones cuando lo exija la importancia y multitud de los asuntos: estos individuos irán designados nominalmente en las propuestas, asi como la Subcomision en que hayan de tomar parte, y serán Vocales supernumerarios de la Junta que los proponga, con los mismos derechos y obligaciones que los demas.

17. Las *Comisiones permanentes de Salubridad pública* presentarán á las Juntas municipales y á las que tengan este carácter, en el término mas corto posible, un informe que contenga el resultado de sus investigaciones respecto á todos los puntos referidos en la regla 15. Los Alcaldes remitirán al Gefe político este informe con el dictámen de las Juntas y el suyo particular, proponiendo lo que juzguen conveniente sobre los medios de remover las causas de insalubridad que existan en las poblaciones respectivas, y el Gefe político, sin perjuicio de determinar desde luego lo que creyere oportuno, segun la urgencia del caso, pasará los informes de las Juntas subalternas á la provincial para que, formado por esta otro general de todos los de la provincia, sea elevado con el espediente al Gobierno por aquella Autoridad.

18. Los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas de Sanidad, dividirán las poblaciones que tengan mas de 10,000 almas en barrios, parroquias, ó distritos, guardando en lo posible la division adoptada para las Juntas de Beneficencia. Los mismos Alcaldes, como Presidentes de aquellas, repartirán entre sus Vocales la inspeccion especial de cada una de las partes en que se divida la poblacion.

19. Las Juntas municipales de Sanidad de los pueblos que no sean cabezas de provincia ó de partido formarán tambien *Comisiones permanentes de Salubridad* encargadas de los deberes señalados en las reglas 12 y 15, si lo permiten las circunstancias de la poblacion. En los pueblos donde se formen estas comisiones, los facultativos titulares estarán obligados á dar un informe acerca de los puntos contenidos en la regla 15: el Alcalde pasará este informe con el dictámen de la Junta y el suyo particular al Presidente de la Junta de partido, á fin de que este lo eleve con las observaciones que creyere oportunas al Gefe político de la provincia para los efectos espresados en la regla 17.

ANUNCIOS.

20. Para todo lo relativo al orden de las discusiones y tareas de las Juntas de nueva creacion se observará por ahora lo dispuesto en el reglamento provisional de 26 de Marzo de 1847, inserto en la Gaceta de 4 del siguiente Abril, siempre que no se oponga á lo determinado espresamente en las reglas anteriores.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, en el concepto de que debiendo considerarse ya de la mayor importancia la pronta organizacion de las Juntas en los terminos espresados, deberá V. S. acusar desde luego el recibo de esta circular y dar conocimiento á este Ministerio cuando se haya completado la referida organizacion.

Cuya superior disposicion se inserta en este periódico para su mas exacto cumplimiento en todos conceptos. A este fin procederán desde luego los Alcaldes de los distritos municipales que no sean cabeza de partido judicial, á instalar desde luego sus respectivas Juntas, como previene la disposicion sétima con los Vocales que marca la sesta; dirigiendo despues á mi aprobacion la oportuna propuesta. Tambien procederán á nombrar las de las indicadas cabezas de partido y la que se instale en la villa de Paredes, la comision permanente de salubridad que prescribe la regla 19 para los efectos que se espresan en la 12 y 15, cuidando que presenten el informe de que habla la 17, asi como de remitirmelo y de que se cumplan todos los deberes que respectivamente se impone á cada Junta segun su clase por las ventajas que de ello ha de reportar la salud pública. Y como hasta el dia son pocos los Alcaldes que han remitido á mi aprobacion la lista de los sugetos que han nombrado para Vocales de la Junta municipal de Sanidad segun les está encargado en la preinserta Real disposicion, he dispuesto reproducirla, previniéndoles que si en el término de sexto dia de recibido este periódico no lo verifican, les exigiré la mas estrecha responsabilidad por su morosidad. Palencia 16 de Marzo de 1849.—Joaquin Escario.

Seccion de Contabilidad de la Provincia de Palencia.

A fin de evitar los perjuicios que pueden seguirse á los señores Gefes y Oficiales retirados del ejército residentes en esta Capital, lo mismo que á los individuos de la clase de tropa en igual situacion, si no concurren personalmente desde el dia 20 al 31 del actual con las certificaciones prevenidas que debo autorizar para justificar su existencia en cada trimestre como se halla mandado por las Reales órdenes y disposiciones vigentes, he creido oportuno anunciarlo en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndoles que, sin embargo de constarles ya que el espresado acto de revista ó prueba de su existencia es personal, no se admitirá bajo ningun pretexto, ni autorizará certificacion alguna que no sea presentada por los respectivos interesados; y que en el caso de hallarse enfermo cualquiera de ellos, lo acreditará con la que les libre el facultativo que les asista.

Guanto dejo espresado no se entiende con los individuos que residen fuera de esta ciudad en virtud de competente autorizacion ó por ser el punto para donde les ha sido concedido el retiro que se hallen disfrutando, los cuales justificarán en los terminos que hasta aqui, ni tampoco con los enfermos que se encuentren en el hospital, de quienes antes de su entrada tiene conocimiento la oficina de mi cargo. Palencia 12 de Marzo de 1849.—Estanislao Joaquin Pintó.

El Domingo 1º de Abril próximo se celebrará á las doce de su mañana en este Gobierno político, y bajo mi presidencia, el remate público de las obras de albañilería y cantería que han de hacerse en la cárcel que va á construirse en el edificio ex-convento de San Pablo de esta ciudad, asi como el dia siguiente Lunes tendrá lugar á igual hora el de las de carpintería y cerrajería, con arreglo al plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que hago saber por medio de este anuncio, para que las personas que quieran interesarse en dicha licitacion, puedan presentar sus proposiciones, por separado, á cada una de las enunciadas obras, pues siendo arregladas se les admitirán. Palencia 16 de Marzo de 1849.—Joaquin Escario.

PARTE NO OFICIAL.

GUIA DEL COLMENERO.

DE LAS OBRERAS.

Ha llegado ya á saberse, que aunque las obreras no son fecundas, son susceptibles sin embargo de llegar á serlo; pues en realidad son hembras en quienes el género de educacion ha hecho abortar los órganos destinados á producir huevos, con el objeto sin duda de que haciéndose estériles, fuesen mas á propósito para el trabajo que tiene que prestar.

El huevo que ha de producir una obrera está tres dias en el mismo estado, cinco en el de larva, la cual emplea treinta y seis horas en hilar su capullo; tres dias despues se trasforma en ninfa, en cuyo estado permanece siete dias y medio, hasta que se hace abeja, y entonces presenta las formas siguientes: alas tan largas casi como el cuerpo; ojos separados, una trompa larga y fuertes quijadas; vientre formado de seis anillos terminados por un fuerte aguijon, habitualmente recogido, y que para en caso de ataque se alarga perpendicularmente al cuerpo. Estos anillos no rodean todo el cuerpo, sino que terminan rodeándose en los costados, y nacen otros tantos en el vientre; el segmento superior está fuertemente aplicado sobre el que le sigue, los inferiores son flojos, algo abiertos, y dejan ver una bolsita que está tocando al vientre. La primera articulacion de las patas posteriores es de forma cuadrada, y juega con la pata en terminos que se mueve como la hoja de una navaja en su mango; esta pieza cuadrada es lisa por la parte de afuera, y en su superficie interior tiene muchas filas trasversales, de pelos duros y paralelos, que forman una especie de brocha. Su pata es llana, y forma una paleta triangular, que ha recibido el nombre de cesta.

Tales son las particularidades anatómicas mas dignas de atención de las abejas trabajadoras; pero debe advertirse además que su aguijón, así como el de la reina, al introducirle en nuestra piel sirve de conductor á un humor sumamente acre, contenido en una pequeña vejiguilla, y que si entonces se aparta á la abeja con violencia, deja esta arma en nuestra piel con la vejiguilla y una parte de los intestinos, que están á ella íntimamente unidos, lo que causa inevitablemente la muerte de la abeja.

Al salir de su celdita la joven abeja, se encuentra húmeda y muy débil; sus anillos son morenos, los pelos de color gris, y en la estremidad del cuerpo tiene un punto blanco, que se distingue perfectamente durante el zumbido; queda algun tiempo encima del panal, y despues se coloca sobre la tabla á secarse al sol, y allí acuden las demas abejas á limpiarla con la trompa. En el mes que precede á la época en que salen los enjambres, nacen, segun dicen los autores, de ciento á doscientas abejas, por dia, mas este número me parece muy inferior al que necesita el enjambre que vá á salir, y que consta á veces de cuarenta á cuarenta y cinco mil.

Hay algunas abejas que tienen el cuerpo de figura ovoide y muy pequeño, las cuales estan particularmente encargadas de dar alimento á las otras, y de traer todos los materiales necesarios para la conservación de la colmena; depositan la miel en estómago, la vacian despues en los alveolos, y traen en las patas el polen, así como tambien el propoleo ó betún con que dan interiormente á la colmena.

Las otras no estan encargadas sino de construir los edificios, cuidar de las larvas y de las reinas, cubrir de propoleo todo el interior de la colmena, y principalmente las grietas ó averturas de que no tienen necesidad, así como tambien en pegar unas á otras las diferentes piezas de la colmena, y esta misma al tablero sobre que se haya situado. El cuerpo de estas abejas es cilíndrico, y tan parecido al de una joven reina, que he visto á un discípulo de Mr. Lombard, que hace ya tiempo tiene muchas colmenas, equivocarse repetidas veces durante un trasiego, tomando por reinas á las que eran de la clase que hemos referido.

Si estas formas, fáciles generalmente de advertir, (sobre todo cuando está abierta la colmena, y con esta clase de abejas llegan á mezclarse las que vienen cargadas de polen), no fuesen bastantes para establecer entre ellas una distincion reconocida ya en 1744, y confirmada despues por Hubert, la siguiente esperiencia, que he repetido dos veces, probaria no solamente que hay dos géneros de obreras, sino tambien que las encargadas de traer el alimento, de cuerpo ovoide, y que vienen cargadas de polen, son enteramente incapaces de construir edificios y de cuidar de la cria cuando aun no ha salido de las celditas. Esta esperiencia merece la atención del colmenero, al menos del que tenga curiosidad de conocer bien la fisiología de las abejas; pues es

de todo punto contrario á lo que Hubert (el padre) dice haber visto.

En un buen tiempo, y en la fuerza del trabajo de las abejas, puse en una colmena vacía una porcion de panal cuyas celdas tenían huevos de zánganos, el cual uní dos celditas reales cuyas ninfas estaban para salir pronto, y coloqué dicha colmena en el lugar de otra que tenía una muy numerosa poblacion. Desde mediodia hasta la caída de la tarde no cesaron de entrar en la nueva colmena abejas que venian del campo, de suerte que al anochecer había mas de kilógramo y medio (tres libras, cuatro onzas, dos adarmes, un tomin y diez granos) de ellas. Durante los dos primeros dias había dentro de la colmena un ruido grandísimo, y nadie podía acercarse á ella sin verse acometido; mas despues se restableció la calma, y las abejas volvieron al campo á atrabajar; abrí entonces la colmena, y encontré una reina; hallándose la otra destruida. La poblacion se conservó bien durante tres semanas, mas despues empezó á disminuirse poco á poco; habían sido muertos todos los zánganos, *sin haber sido echados de la colmena; ni tampoco se habían avivado* los huevos de obreras que estaban en un panal que yo había colocado allí tambien; todas las larvas y un gran número de ninfas se llenaron de moho dentro de las celditas; y por último al cabo de seis semanas ya no quedaría sino un centenar de abejas, poco mas ó menos, *sin que se hubiese hecho ningun edificio*. Solamente se encontraba unido á los palos en que se había colocado el panal que se había allí puesto al principio, lo que probablemente consistió en que entrarían en la nueva colmena algunas abejas cereras que estarían fuera de la antigua al tiempo de quitarla de su sitio.

(Se continuará.)

INSTITUTO PALENTINO DE CIENCIAS

MÉDICAS.

Sesion del 2 de Abril á las 10 de la mañana.

Sin dejar de tratar de la cuestion anunciada se ocupará esta corporacion del método curativo del cólera, discutiéndose el que presentará una Comision nombrada con este objeto.

En el mismo dia en las Juntas auxiliares de Cisneros y Carrion se tratará del mismo método curativo, segun se las tiene prevenidas.

En la de Carrion sostendrá despues D. Gaspar Sahuillo, que cuando por necesidad haya que separar un pie por la amputacion electiva de la pierna, teniendo movimiento la rodilla es mas pronta, preferible y fácil por encima de los maleolos. Palencia 17 de Marzo de 1849.—El Secretario, Vicente Calleja.